

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
EJECUTANTE: JUAN CARLOS SANCHEZ GALVES  
EJECUTADOS: MIGUEL ANGEL ROJAS ARIAS y MARTHA LUCÍA SANCHEZ GALVEZ  
RADICADO: 630014003008-2018-00755-00

Toda vez que se encuentra acreditada la inscripción del **EMBARGO** sobre el 100% de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números **280-25412 y 280-25413, y sobre la cuota parte, de manera simbólica,**

del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-17790**, TODOS ubicados en el Municipio de Circasia Q., y denunciados de propiedad del ejecutado ROJAS ARIAS, dentro del proceso enunciado, se torna indispensable ordenar la diligencia secuestraria sobre los mismos, por tanto, de conformidad con lo previsto por inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, se ordena comisionar al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Q., para llevar a cabo la diligencia de secuestro, facultando al Comisionado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fijan como honorarios por su actuación en la misma, la suma de **NUEVE PUNTO CERO SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (9.0 SMLDV)**. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso

Al momento de notificarle su designación al auxiliar de la justicia, deberá ilustrarlo frente a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 595 del Código General de Proceso.-

En dicha diligencia, y en relación al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **280-17790**, el comisionado debe dar aplicación al numeral 5 del artículo 595 del Código General

del Proceso, en concordancia con el numeral 11 del artículo 593 ibidem, dado, que la diligencia de secuestro de dicho predio se realiza sobre un derecho proindiviso de un bien inmueble, pues se trata de una cuota parte de propiedad del ejecutado ROJAS ARIAS; por ello, debe realizar las comunicaciones a todos los copartícipes de la propiedad, de conformidad con la normatividad indicada líneas atrás.

De otro lado, como del certificado de tradición de los predios con folio Nro. **280-25412 y 280-25413**, obrante en el proceso, aparece que existe una PRENDA AGRARIA a favor de **LA CAJA DE CRÉDITO AGRARIO DE MONTENEGRO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena notificar al referido acreedor, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, a objeto de que los hagan valer ante el mismo Juez, bien sea en proceso separado o en el que se le cita.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS  
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12  
DE JULIO DE 2022

SECRETARIA

LMCA

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3481697b384a78fb5684e9d9680793478c5c3776face3530e8f83d36f9f61c9**

Documento generado en 11/07/2022 10:40:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**